

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 645.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, relacionada con la ampliación de estudios a readizar por el Catedrático numerario de Historia de España D. Antonio Ballesteros y Beretta, en París, Bruselas, Alemania, Austria e Italia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático D. Antonio Ballesteros y Beretta, para ausentarse de su Cátedra, desde el día 15 de Junio próximo a fines de Septiembre del presente año, siempre que, a juicio del Rector y de la Junta de Facultad, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 646.

Ilmo. Sr.: Omitida en la Real orden núm. 571 de 31 de Marzo último (GACETA de 9 del actual) la resolución de la reclamación formulada por D. Benjamín Ribelles Roig, Maestro de Cruz Cubierta (Valencia), que acredita reunir las condiciones exigidas para actuar en las oposiciones restringidas a sueldos de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto subsanar tal omisión y declarar con derecho a actuar en las oposiciones de referencia a los sueldos indicados, al susodicho Maestro, adjudicándole la puntuación previa de 9 puntos por el apartado a), 9 por el b) y 4 por títulos, con un total de 22 puntos y el núm. 765 bis de la lista de admitidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 83.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por las Juntas vecinales de Villanueva de Carrizo y Alcobá (León), contra la Real orden de 4 de Agosto de 1924 aprobando las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse la Comunidad de Regantes, denominada "Presa Cerrajera", la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre de las Juntas vecinales de Villanueva de Carrizo, Alcobá y Sardonedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1924."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: Proponiéndose el Estado realizar estudios en la provincia de Soria relacionados con la posible existencia de yacimientos petrolíferos, y entendiéndose que en previsión de que con tales estudios se obtengan favorables resultados, es de la mayor conveniencia para el interés público que amparándose en los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, se reserve al Estado las zonas propuestas por el Instituto Geológico y Minero de España en 26 de Enero último, por si la Administración decidiese ejecutar algún trabajo de investigación en ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en las zonas de la provincia de Soria así designadas:

*Primera zona, en Burgo de Osma.*—Se tomará como punto de partida el alto del cerro del Castillo. Desde este

punto se medirán, en dirección Norte, cuatro kilómetros, fijándose la primera estaca; desde ésta, y hacia Levante, se medirán 10 kilómetros, situándose la segunda; desde ésta, al Sur, se medirán 14 kilómetros, fijándose la cuarta; desde ésta, hacia el Norte, se medirán, 10 kilómetros y quedará fijada la quinta, y con cuatro kilómetros, a contar de ésta en dirección de Levante, se llegará a la primera, quedando así acotado el terreno, abarcado por un rectángulo de 14 kilómetros de largo en el sentido de Levante a Poniente, por 10 kilómetros de ancho en el de Norte a Sur.

*Segunda zona, en Berlanga.*—Se tomará como punto de partida la esquina Noroeste del Castillo de Berlanga. Desde este punto, en dirección a Levante, se medirán seis kilómetros, situándose la primera estaca; desde ésta, hacia el Sur, se medirán 10 kilómetros y se situará la segunda; desde ésta, hacia el Poniente, se medirán otros 10 kilómetros y se situará la tercera; desde ésta se medirán 10 kilómetros al Norte y se situará la cuarta, y con cuatro kilómetros, a contar de ésta, en dirección a Levante, se llegará al punto de partida, quedando así acotado el terreno, abarcado por un cuadrado, cuyos lados, de 10 kilómetros, están orientados de Norte a Sur y de Este a Oeste.

2.º Que la suspensión del derecho de registro en dichas zonas será de dos años, prorrogables por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, dando publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, y comunicarse al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza para su inserción en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Unión Catalana", en liquidación (Seguros de ganados); y